

DOCUMENTOS APOD MEN - FOMAG - AUDIENCIA DE PRUEBAS - RAD  
13001333300320170000900 - ARTURO BELTRAN POLO

Rivera Calderon Omar David <t\_orivera@fiduprevisora.com.co>

Mar 28/05/2024 1:39 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

PODERES\_APODFOMAG\_20170000900\_ARTURO BELTRAN POLO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de t\_orivera@fiduprevisora.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cordial saludo,

En atención al procedimiento para la realización de la continuación de audiencia de pruebas no presencial, en calidad de apoderado sustituto de la **NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FOMAG**, me permito allegar por este medio los documentos que me acreditan como apoderado de las partes convocadas a la audiencia que se relaciona a continuación con el fin de que se me reconozca personería adjetiva:

**13001333300320170000900 - ARTURO BELTRAN POLO - 9289043 - 29/05/2024 - 2:00 p.m.**

Por favor acusar recibo. Amablemente solicito la remisión del link para la conexión a la diligencia.

Agradezco de antemano la atención prestada en este asunto. Si se requiere información adicional, por favor contactarme por este medio o por WhatsApp 3043750117, quedo atento a cualquier instrucción.

Respetuosamente,

Omar David Rivera Calderón

Abogado

Gerencia Jurídica de Negocios Especiales

Vicepresidencia Jurídica

(601) 7566633 Ext. 35035

Calle 72 No. 10-03 Piso 6

Bogotá, Colombia

{fiduprevisora}



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el

mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

**Señores**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**EXPEDIENTE:** 13001-33-33-003-2017-00009-00  
**DEMANDANTE:** ARTURO BELTRÁN POLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL  
DEL NORTE S.A. - CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S Y OTROS

**DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.857 de Villavicencio, obrando en mi condición de Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que represente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, dentro del proceso de la referencia el cual cursa en su honorable despacho.

De esta manera, al abogado **OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN** queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, queda expresamente facultado para sustituir este poder, para transigir, confesar, conciliar o desistirse y, en general, para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de este encargo.

Me permito informar a su Despacho, que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería adjetiva al apoderado, en los términos y para los fines pertinentes del presente mandato.

Por último, me permito señalar que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas vigentes y concordantes, cualquier poder otorgado que se haya conferido con anterioridad a la presentación de este documento para los mismos fines, queda sin ningún efecto legal

Con todo respeto,



**DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO**

C.C. 1.121.887.857 de Villavicencio

Representante Legal para efectos judiciales y administrativos **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Acepto:**



**OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN**

C.C. No 1.018.485.754 de Bogotá

T.P. No. 335.372 de C.S. de la J.

Vo.Bo. Yohn Jairo Restrepo Jaimes – Gerente Jurídico de Negocios Especiales 

**Señores**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**EXPEDIENTE:** 13001-33-33-003-2017-00009-00  
**DEMANDANTE:** ARTURO BELTRÁN POLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. - CLÍNICA LAS PEÑITAS S.A.S Y OTROS

**MARTÍN ORLANDO MENDEZ AMADOR**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES**, mediante Escritura Pública **No. 0234 del 12 de marzo de 2024**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 05743 del 12 de abril de 2023**, expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

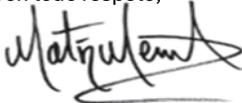
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al abogado **OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas e incluida la de sustituir y conciliar.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente solicitud se presume autentica de conformidad con el inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Con todo respeto,



**MARTÍN ORLANDO MENDEZ AMADOR**  
**C.C. No. 1.022.367.970 de Bogotá**  
**T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.**

Acepto,



**OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN**  
**C.C. No 1.018.485.754 de Bogotá**  
**T.P No. 335.372 de C.S. de la J.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.018.485.754**

**RIVERA CALDERON**

APELLIDOS

**OMAR DAVID**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1995**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**

ESTATURA

**A+**

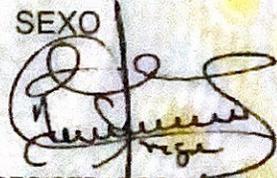
G.S. RH

**M**

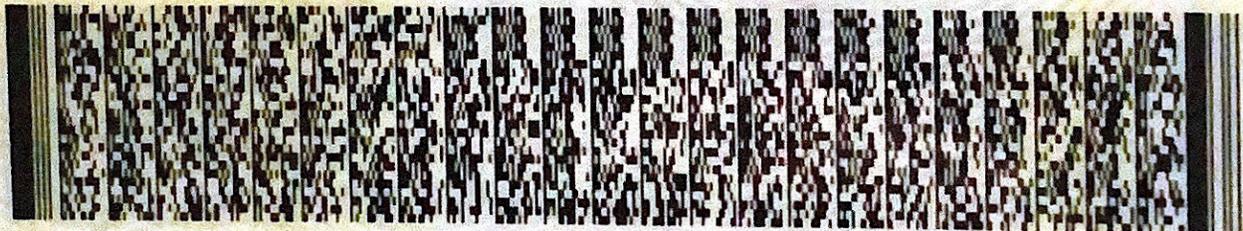
SEXO

**28-MAY-2014 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01295807-M-1018485754-20220506

0079163707A 2

9919415014

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**OMAR DAVID**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**RIVERA CALDERON**

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

*Omar David Rivera Calderon*

*[Signature]*

UNIVERSIDAD  
**JORGE TADEO LOZANO**

FECHA DE GRADO  
**03/10/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1018485754**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**22/10/2019**

TARJETA N°  
**335372**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.  
Nit: 860.525.148-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00247691  
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [noti\\_contabilidad@fiduprevisora.com.co](mailto:noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7566633  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7566633  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de abril de 2124.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto exclusivo de la sociedades la celebración, realización y

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***Valor : \$72.000.000.000,00  
No. de acciones : 72.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00**\* CAPITAL SUSCRITO \***Valor : \$71.960.184.000,00  
No. de acciones : 71.960.184,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1.000,00**\* CAPITAL PAGADO \***Valor : \$71.960.184.000,00  
No. de acciones : 71.960.184,00  
Valor nominal : \$1.000,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES:

Por Resolución No. 2568 del 11 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2024 con el No. 03069717 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE             | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------|-------------------|
| Primer Renglón | Piedad Muñoz Rojas | C.C. No. 35478032 |

Por Decreto No. 1680 del 17 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2023 con el No. 03039882 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|----------------------------------|-------------------|
| Segundo Renglón | Ramon Guillermo<br>Angarita Lamk | C.C. No. 13507958 |

Por Acta No. 79 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981729 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|---------------------|-------------------|
| Tercer Renglón | Luz Stella Campillo | C.C. No. 31579665 |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Hernandez

Por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 02475209 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--|-------------------|
| Cuarto Renglón | Maria Mercedes Cecilia<br>Gloria Cuellar Lopez | C.C. No. 41366061 |

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN            |
|----------------|---------------------|---------------------------|
| Quinto Renglón | Betoven<br>Valencia | Herrera C.C. No. 19054838 |

## SUPLENTE:

Por Resolución No. 065 del 30 de mayo de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2023 con el No. 03022539 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|------------------------|-------------------|
| Segundo Renglón | Benjamin Galan Otalora | C.C. No. 80425713 |

Por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334128 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglón | Claudia<br>Gonzalez Sanchez | Isabel C.C. No. 52033893 |

Por Documento Privado del 1 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000026 del Libro IX, Claudia Isabel Gonzalez Sanchez presentó la renuncia al cargo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Acta No. 78 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973050 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN      |
|----------------|----------------------|---------------------|
| Cuarto Renglón | Lorenzo Uribe Bardon | C.C. No. 1026273575 |

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|-------------------------------|-------------------|
| Quinto Renglon | Javier Andrés Cuellar Sánchez | C.C. No. 80872775 |

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000025 del Libro IX, Javier Andrés Cuellar Sánchez presentó la renuncia al cargo.

23 de Febrero de 2024 03069717

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | BDO AUDIT S.A.S. BIC | N.I.T. No. 860600063 9 |

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42**  
 Recibo No. 0924034147  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                          |                      |          |                   |                   |
|--------------------------|----------------------|----------|-------------------|-------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Victor Manuel Vargas | Ramirez  | C.C. No. 80124259 | T.P. No. 151419-T |
| Revisor Fiscal Suplente  | Zandra Yaneth Ruiz   | Guerrero | C.C. No. 30205360 | T.P. No. 47747-T  |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURA NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 25            | 29-III-1.985 | 33 BTA.      | 16- X -1.985 NO.178.536 |
| 3195          | 29-XII-1.987 | 33 BTA.      | 3- V -1.988 NO.235.032  |
| 2634          | 13-X -1.988  | 33 BTA.      | 15-XI -1.988 NO.250.101 |
| 1846          | 10-VII-1.989 | 33 BTA.      | 29-VIII-1989 NO.273.421 |
| 3890          | 29-XII-1.989 | 33 BTA.      | 23- I-1.990 NO.285.079  |
| 4301          | 31-XII-1.990 | 33 BTA.      | 20-II -1.991 NO.318.474 |
| 2281          | 12-VIII-1992 | 33 STAFE BTA | 14-VIII-1992 NO.374.851 |
| 462           | 24- I- 1994  | 29 STAFE BTA | 1- II- 1994 NO.435.739  |
| 4384          | 20- V -1994  | 29 STAFE BTA | 25- V - 1994 NO.449.074 |
| 10193         | 23- X- 1995  | 29 STAFE BTA | 09- XI- 1995 NO.515.413 |
| 5065          | 30- V -1996  | 29 STAFE BTA | 28- VI -1996 NO.543.749 |
| 966           | 05- II -1997 | 29 STAFE BTA | 25- II -1997 NO.575.176 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN                                       |
|---|---|
| E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.     | 00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX    |
| E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX     |
| E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX      |
| E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.     | 00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX     |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|  |   |
|--|---|
| E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.  | 00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX    |
| E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.    | 00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX   |
| E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX     |
| E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX       |
| E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX    |
| E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.    | 01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX  |
| E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.     | 01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX    |
| E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.      | 01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.      | 01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX     |
| E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.         | 01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX     |

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|  |   |
|--|---|
| E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.       | 01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.     | 01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.       | 01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX     |
| E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.      | 01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX     |
| E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX     |
| E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.       | 02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX     |
| E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.      | 02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX     |
| E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.      | 02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX       |
| E. P. No. 2055 del 10 de abril de 2024 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.     | 03090961 del 22 de abril de 2024 del Libro IX     |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número 02991981 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el registro No. 02991981 del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a través de la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. Así mismo, comunica que se configura grupo empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Subordinadas), estas últimas ingresando al grupo empresarial bicentenario.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6431  
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA  
Matrícula No.: 00404160  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
[WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 220.953.982.524

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42  
Recibo No. 0924034147  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039**

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."**

**NIT: 860525148-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO  |
|---|-----------------|--|
| Jhon Mauricio Marin Barbosa<br>Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023      | CC - 1094916423 | Presidente                                     |
| Carlos Alberto Cristancho Freile<br>Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016 | CC - 11204596   | Vicepresidente de Inversión                    |
| Andrés Pabón Sanabria<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020            | CC - 19360953   | Vicepresidente Financiero                      |
| Pablo Alexander Peñaloza Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022  | CC - 1013594634 | Vicepresidente Comercial                       |
| Vanessa Gallego Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023           | CC - 1097394127 | Vicepresidente Jurídica-<br>Secretaria General |
| Ronal Alexis Prada Mancilla<br>Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019      | CC - 80137278   | Gerente Jurídico                               |

**Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039**

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>  |
|---|-----------------------|---|
| Sonia Arango Medina<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022                | CC - 60371697         | Vicepresidente de Planeación<br>(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023106582-000 del día 3 de octubre de 2023 que con documento del 27 de julio de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Planeación y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 451 del 31 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).                     |
| Jaime Abril Morales<br>Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019                | CC - 19394515         | Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Fernanda Jaramillo Gutiérrez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/06/2023 | CC - 1094895907       | Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  |
| Carlos Alfonso Lozano Caicedo<br>Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022      | CC - 14703983         | Vicepresidente de Tecnología de Información   |
| Nelson Enrique Forero Hurtado<br>Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023      | CC - 79630467         | Gerente de Liquidaciones y Remanentes   |

**Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039**

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

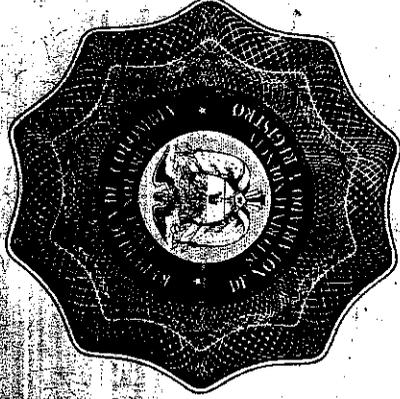
| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN  | CARGO   |
|--|-----------------|---|
| Katty Eljach Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022           | CC - 30689073   | Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023074059-000 del día 7 de julio de 2023 que con documento del 5 de mayo de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No.446 del 29 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Ramon Guillermo Angarita Lamk<br>Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022   | CC - 13507958   | Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023113167-000 del día 20 de octubre de 2023 que con documento del 11 de septiembre de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 453 del 28 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).  |
| Daniela Andrade Valencia<br>Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023        | CC - 1061719392 | Vicepresidente de Contratación Derivada   |
| Diego Alberto Carvajal Contento<br>Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023 | CC - 1121887857 | Director de Procesos Judiciales y Admiistrtivos   |

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

21 JUN. 1990



No. 0087 NUMERO: CERCERO-CIENTO Y TRES

En la ciudad de Bogotá, D.E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

a los 21 días del mes de Junio de 1.990,

en el Despacho de la Notaría 44 del Circuito

cuyo Titular es JUAN ARCINIEGAS FRANCO.

Comparecieron, VIRGILIO BARCO VARGAS, mayor de edad,

vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 1.922.688 expedida en Cúcuta,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y MANUEL

FRANCISCO BECERRA BARNEY, mayor de edad y vecino de esta

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

16.247.409 de Palmira, MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

designado mediante Decreto número cero doscientos

noventa y cinco (0295) del ocho (8) de Febrero de mil

novecientos ochenta y nueve (1.989) y posesionado

mediante Acta número tres mil quinientos seis (3.506) del

trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y

nueve (1.989), quienes actúan en nombre y representación

de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y que para

los efectos del presente contrato se denominarán EL

FIDEICOMITENTE, de una parte, y de la otra, EUNICE

SANTOS ACEVEDO, mayor de edad vecina de esta ciudad,

identificada con la cédula de ciudadanía número

28.494.766 de Zapatoca (Santander) quien obra en su

calidad de GERENTE y Representante Legal de la FIDUCIARIA

LA PREVISORA LTDA., Empresa Industrial y Comercial del

Estado, autorizada por el Decreto mil quinientos cuarenta

y siete (1.547) de mil novecientos ochenta y cuatro

(1.984) y constituida mediante escritura pública número

veintinueve (29) de marzo de

novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría

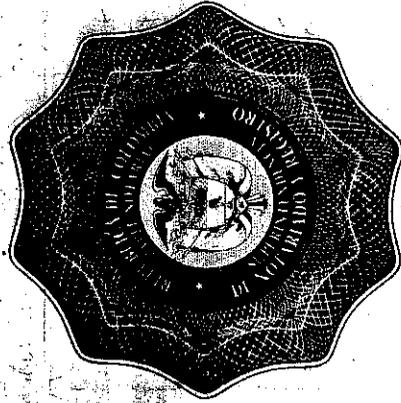
y tres (33) del Circuito de Bogotá según

libro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



#. 0083



Gobierno suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la ley en mención, 4) Que, conforme al artículo 4 de la ley

71 de 1.989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de promulgación de la Ley 91 y de aquellos que se vinculen con posterioridad a él. 5) Que en virtud del Decreto 632 de 1.990, se delegó en el Ministro de Educación Nacional la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil establecido por la Ley 91 de 1.989.

En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: FINALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante EL FONDO. de tal manera que atienda oportunamente el pago de las prestaciones sociales, así como garantizar la adecuada prestación de los servicios médico-asistenciales del personal docente, para dar cumplimiento a los propósitos que inspiraron la Ley 91 de 1.989. SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo. PARAGRAFO 1. Los recursos que serán administrados por LA FIDUCIARIA, de acuerdo al presente contrato,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

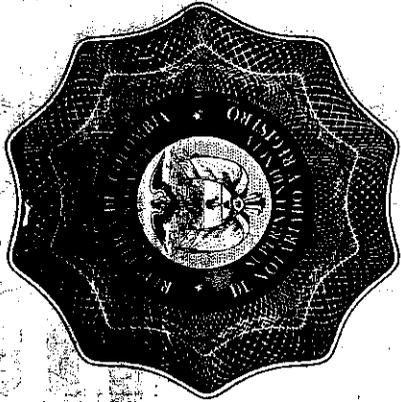
JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

DE LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO

X

|   |  |
|---|--|
| aquellos provenientes de:   | a.) El cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual del personal afiliado al FONDO.   |
| b.) Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo devengado y una tercera parte de sus posteriores aumentos.                  | c.) El aporte de la Nación equivalente al ocho por ciento (8%) mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pagos por servicios personales de los docentes. |
| d.) El aporte de la Nación equivalente a una decava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.  | e.) El cinco por ciento (5%) mensual de cada mesada pensional que pague EL FONDO, incluidas las mesadas adicionales como aporte de los pensionados.  |
| f.) El cinco por mil (5%) de que hablan las Leyes 42, de 1.966 y 33 de 1.785, a cargo de los docentes, de toda nómina que les pague la Nación por servicios personales. | g.) El porcentaje del IVA, que las entidades territoriales destinen para el pago de las prestaciones del Ministerio.   |
| h.) Las sumas que debe recibir de la Nación por concepto de la deuda de prestaciones sociales.  | i.) Las sumas que debe recibir de las entidades territoriales por concepto de la deuda de prestaciones sociales.   |
| j.) Las sumas que debe recibir de las Cajas de Previsión Seccionales o Entidades Oficiales que hagan sus veces, por concepto de la deuda de prestaciones sociales.      | k.) La suma que debe recibir de la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional del Ahorro.   |
| l.) Las utilidades provenientes de las inversiones que haga EL FONDO con fines de rentabilidad y los intereses recibidos por los préstamos que conceda.                 | m.) Los recursos que reciba de otras entidades.  |
| n.) Los recursos adicionales que reciba de la Nación.   | o.) Los recursos que reciba por cualquier otro   |

#. 0083



JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUAREMA Y CUATRO

concepto. TERCERA: POLITICA DE

INVERSION: El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, fijará la política general de inversión y administración de los

recursos del FONDO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley 71 de 1959. La FIDUCIARIA presentará recomendaciones al respecto. CUARTA:

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: En virtud del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a: 1) Velar porque se establezcan y adopten los mecanismos necesarios, para que los recursos que no le corresponde entregar directamente al FONDO y que se encuentran señalados en los literales a, b, e, f, g, i, j, k, m y o del párrafo de la cláusula segunda del presente contrato, ingresen oportunamente a EL FONDO. PARAGRAFO: Queda entendido que para el ingreso efectivo del porcentaje del IVA que las entidades territoriales deben destinar para el pago de prestaciones sociales, el FIDEICOMITENTE se obliga a velar por la ejecución de los actos o convenios necesarios para el cumplimiento de tal fin. 2) Entregar al FONDO los recursos que le corresponde entregar directamente y que se encuentran señalados en los literales c, d, h y n del párrafo de la cláusula segunda del presente contrato. 3) Reconocer las prestaciones sociales que pagará EL FONDO, de tal manera que el pago se realice en las entidades territoriales, teniendo en cuenta el informe que suministre la FIDUCIARIA de acuerdo a la base de datos existente para tales efectos. 4) Reembolsar al FONDO los costos, en que se incurra por concepto del montaje de la base de datos de que habla el numeral séptimo de la cláusula Quinta del presente contrato. QUINTA:

ESTE PABEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

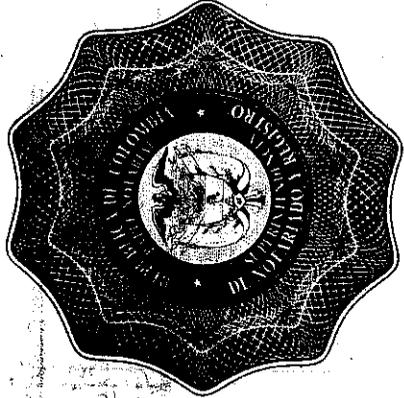
PARA USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA CUAREMA  
Y CUATRO

6

ORLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: EN VIRTUD DEL presente contrato LA FIDUCIARIA se obliga (ANEXO) Administrar e invertir los recursos que integran la Cuenta Especial denominada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mientras éstos se destinan al pago de las prestaciones sociales del Magisterio. PARAGRAFO: Queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contratadas por el presente contrato. 2) Reinvertir los rendimientos que produzcan las sumas dadas en fiducia, en la misma forma prevista para el capital. 3) Informar en forma mensual al FIDEICOMITENTE Y AL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO sobre la situación financiera o estado de cuenta del contrato con lo cual se entenderá cumplida la obligación de la FIDUCIARIA de la rendición de cuentas. Adicionalmente se les presentará balance semestral. 4) Cancelar, de los recursos dados en fiducia, únicamente el valor de las prestaciones sociales que conforme a la ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios, deba cancelar EL FONDO al personal docente nacional y nacionalizado afiliado que se causen a partir del 27 de diciembre de 1989. previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del FONDO para tal efecto, por parte del Consejo Directivo del mismo. De todas maneras los pagos correspondientes se harán de manera descentralizada en las entidades territoriales. PARAGRAFO: Queda entendido que no se cancelarán las obligaciones resultantes de procesos contenciosos contra la Nación o contra las entidades territoriales, obligaciones que quedarán en cabeza de la Nación o entidad territorial, según sea el caso. 5) Contratar con las entidades que

#. 0083

257  
7



señale el Consejo Directivo del FONDO y de acuerdo con las instrucciones que éste le impartió, los servicios médico asistenciales del personal docente afiliado al FONDO. 5) Llevar los registros contables necesarios para

determinar el estado de la cuenta especial denominada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. 7) Constituir para EL FONDO, la base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender EL FONDO, que, además, pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto con el Ministerio de Hacienda.

**PARAGRAFO :** La FIDUCIARIA contratará la asesoría y servicios necesarios para el montaje de la base de datos con recursos del FONDO; gastos que serán reembolsables al FONDO por parte del FIDEICOMITENTE. 8) Contratar el estudio actuarial que permita tener un conocimiento claro sobre la situación prestacional de los docentes, en tal forma que se obtenga el corte de cuentas de que trata el artículo 12 de la Ley 91 de 1.989. **PARAGRAFO :** Los costos del estudio actuarial serán asumidos de la siguiente manera : El veinticinco por ciento (25%) con cargo a los recursos dados en fiducia y el setenta y cinco por ciento (75%) restante con cargo a EL FIDEICOMITENTE, del presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

9) Velar por que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e, igualmente, transfiera los descuentos de los docentes. 10) Velar por que todas las entidades deudoras de EL FONDO cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 11) Contratar, cuando así lo solicite el Consejo Directivo del FONDO, con personas hábiles o jurídicas especializadas, siempre y cuando

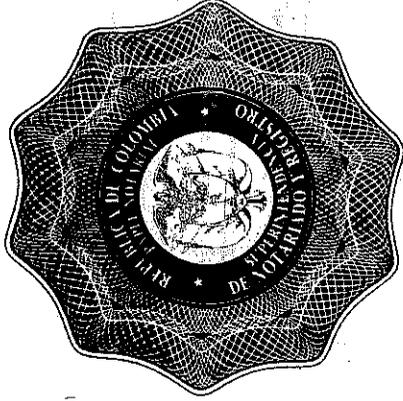
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

PARA USO EXCLUSIVO  
DE LA NOTARIA CUARENTA  
Y CUATRO

se establezca una relación laboral, los estudios y servicios relacionados con el objeto del presente contrato y cancelar los honorarios que se acuerden con arreglo a los recursos que posea el fideicomiso. (2) Entregar al FIDELICOMITENTE, a la finalización del presente contrato, los saldos sobrantes de capital y de reditos, si los hubiere, a fin de que este de tramite a lo estipulado en la leyes que regulan la materia. De no retirár el FIDELICOMITENTE a la fecha de terminación del contrato, los saldos existentes, éstos se continuarán invirtiendo por periodos automáticos de treinta (30) días, hasta tanto el FIDELICOMITENTE manifieste la fecha en que efectuará su retiro. PARAGRAFO PRIMERO: Queda entendido que capital e intereses se destinarán por LA FIDUCIARIA al desarrollo del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO : Los equipos de sistemas (Hardware y Software), necesarios para el adecuado funcionamiento de EL FONDO serán adquiridos por LA FIDUCIARIA con cargo a los recursos dados en fiducia. SEXTA: COMISION FIDUCIARIA; LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, una comisión consistente en el siete por ciento (7%), de los rendimientos generados por los recursos dados en fiducia; comisión que deducirá y cobrará directa y mensualmente la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o de acuerdo a la inversión. PARAGRAFO Esta comisión será revisable a solicitud de las partes en cualquier tiempo. SEPTIMA: CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO : De conformidad con el artículo 60. de la Ley 91 de J. 989, EL FONDO tendrá un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros: 1) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3) El Ministro de Trabajo y

#. 0083



Seguridad Social y su afijado. 4) Los representantes del Magisterio Nacional que apruebe el mayor número de asociaciones docentes. 5) El Gerente de la Fiduciaria, con voz pero sin

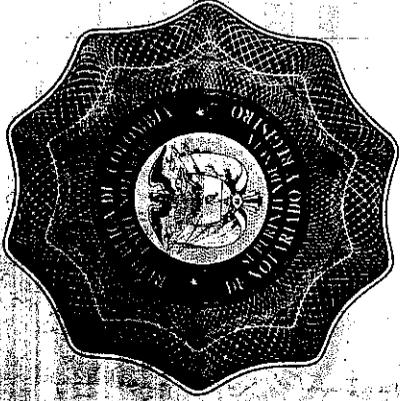
voto. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FONDO, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2) Analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrarán los contratos para el funcionamiento del FONDO.
- 3) Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del FONDO. 4) Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad con respecto al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del FONDO. 5) La manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos. 5) Revisar el presupuesto anual de los ingresos y gastos del FONDO y remitirlo al Gobierno Nacional para efectos de adelantar el trámite de su aprobación. 6) Las demás que determine el Gobierno Nacional. PARAGRAFO: El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el cumplimiento de sus funciones en las entidades territoriales, considerará preferentemente recomendar o escoger a los Fondos Prestacionales que en algunas de aquellas vienen atendiendo a los docentes, a fin de contratar con dichos organismos en el respectivo territorio. Ello, sin perjuicio de que por razones de buen servicio se recomiende a una o varias entidades diferentes. OCTAVA: PROHIBICIONES: Es entendido que, al darse la política de inversión, queda absolutamente prohibido al Consejo Directivo acometer obras y emprender

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Inversiones que comprometan la liquidez del mismo o  
 impondan que con los recursos que éste maneje se puedan  
 atender las solicitudes laborales a su cargo en forma  
 suertuna. **NOVENA: MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** El  
 presente contrato podrá ser modificado, y prorrogado, por  
 escrito, previo acuerdo de las partes. De la misma forma,  
 podrá ser modificado para incorporar aquellas  
 prescripciones que, sobre el manejo del FONDO, establezcan  
 los Decretos con que el Gobierno reglamente la Ley 91 de  
 1.989. **DECIMA: SEPARACION DE LA FIDUCIA: LA FIDUCIARIA**  
 mantendrá los recursos que reciba, al igual que aquellos  
 que en su desarrollo le sean entregados; separados del  
 resto de sus activos y de los que correspondan a otros  
 negocios fiduciarios, los cuales formarán un patrimonio  
 autónomo afecto a la finalidad contemplada en este negocio  
 jurídico. **DECIMA PRIMERA: DURACION:** La duración del  
 presente contrato será de tres (3) años, a partir del  
 perfeccionamiento del mismo. **DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE**  
**TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá  
 dar por terminado, antes del plazo señalado en la cláusula  
 décima primera, además de la causales legales, por: 1) La  
 carencia de recursos en el fideicomiso. 2) Mutuo acuerdo  
 de las partes. manifestado por escrito con treinta (30)  
 días de antelación. **DECIMA TERCERA: LIMITE DE LAS**  
**OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no está  
 obligada a asumir con recursos propios financiación alguna  
 derivada del presente contrato. **DECIMA CUARTA:**  
**IRREVOCABILIDAD DE LA FIDUCIA:** EL presente contrato de  
 fiducia mercantil será irrevocable durante el término de  
 duración previsto en la cláusula décima primera. **DECIMA**  
**QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** LA FIDUCIARIA no podrá  
 ceder total ni parcialmente el presente contrato. **DECIMA**  
**SEXTA: LEGISLACION APLICABLE:** En lo no previsto en las

#. 0083



clausulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo que disponen los artículos 1.226 y siguientes del Código de Comercio.

Ley 91 de 1.989 y sus decretos reglamentarios, y por

instrucciones de la Superintendencia Bancaria, DECISION SEPTIMA: COSTOS DE LEGALIZACION: El presente contrato estará sujeto a publicación en el Diario Oficial, a cargo del FIDEICOMITENTE, y a su elevación a Escritura Pública, a cargo de LA FIDUCIARIA.

LEIDO el presente público Instrumento por los compareciente y advertidos de su formalidad de Registro, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.-

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AB 20087146, AB 20087147, AB 20087148, AB 20087149, AB 20087150 y AB 20087151.-

Se firma.

*Virgilio Barco Vargas*

VIRGILIO BARCO VARGAS

C.C. No. 1.922.688 de Cúcuta

*Francisco Pecerra Barney*

FRANCISCO PECERRA BARNEY

C. No. 16.247.409 de Palmira

C.M. # 8435196

*Francisco Santos Acevedo*

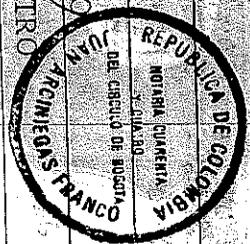
FRANCISCO SANTOS ACEVEDO

No. 28.494.766 de Zapatoaca (S.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO CUERNAVACA Y GUAJARA



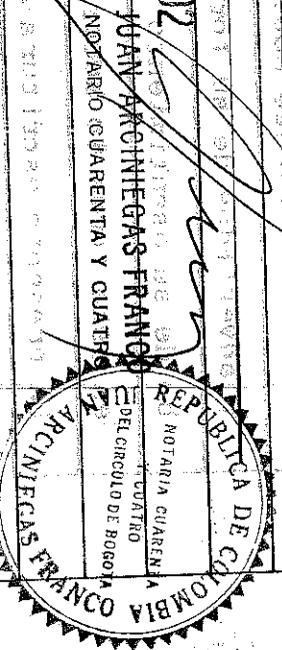


JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Derechos Notariales: \$1.000.00

Es 25 ovs. Fotocopia auténtica tomada de la escritura  
número 0083 fecha 21 de Junio de 1990  
que expidió y autorizó en Tece (13) hijos  
con destino a: Interesado

Bogotá, D.C. a 20 MAYO 2002



JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Table with multiple rows and columns, mostly blank or containing faint text.

# 0083



# SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ACTA DE POSESION No. 0766

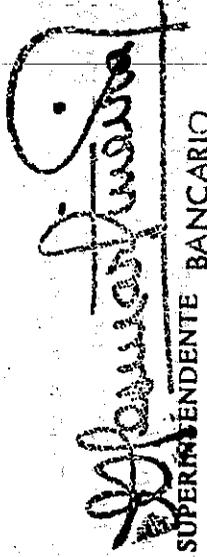
En el Despacho del SUPERINTENDENTE BANCARIO

Se presentó el(la) señor(a) **EUNICE SANTOS ACEVEDO** Identificado(a) con la **C.C. Número 28.494.766** expedida en Zapatocha con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE GENERAL DE LA PREVISORA SOCIEDAD FIDUCIARIA LTDA**

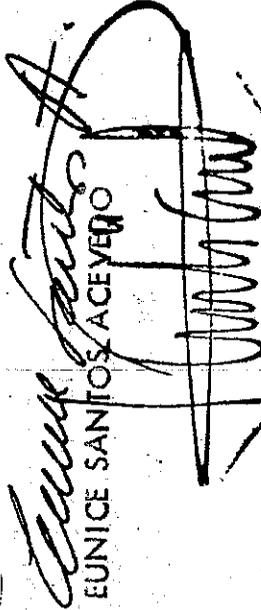
Nombramiento efectuado por el señor **Presidente de la República** Según consta en **Decreto 2310 del 7 de octubre de 1989**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el compareciente se obliga, bajo la gravedad del juramento a cumplir fielmente con los deberes de su cargo y a no violar a sabiendas ni permitir que se viole ninguna de las disposiciones aplicables a la entidad en la cual ha sido designado.

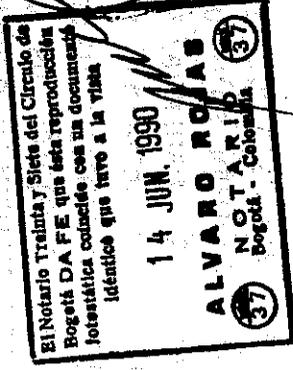
Para constancia se firma en Bogotá, D.E.,

  
SUPERINTENDENTE BANCARIO

EL POSESIONADO **EUNICE SANTOS ACEVEDO**



**LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO**  
SECRETARIO GENERAL



JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CHATRA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 632

10 ABR 1985

DE 19

*Antonio López*  
*Quintero*

Por el cual se reglamenta el inciso 3o. del artículo 3o. del Decreto 1547 de 1984

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades que le confiere el numeral 3o. del artículo 120 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1547 de 1984 autorizó a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a otras entidades públicas para constituir una Sociedad Fiduciaria que maneje el Fondo Nacional de Calamidades, así como también otros fideicomisos entregados en administración;

Que conforme a la autorización mencionada, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Caja Nacional de Previsión Social, constituyeron la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda., por medio de la escritura número 25 de 29 de marzo de 1985, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 1708 del mismo año;

Que conforme a los mencionados estatutos la Sociedad Fiduciaria contempla dentro de su objeto social "la celebración de contratos fiduciarios tipificados en el Título XI del Libro IV del Código de Comercio y los negocios fiduciarios previstos en la Ley 45 de 1923 y demás normas que los adicionen y reformen". E igualmente "... (i) obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, y en tal carácter administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades que le confieran tales entidades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas, y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de las funciones y encargos que se le confieren."

*Antonio López*  
*Quintero*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 295 DE 1989

8 FEB. 1989

"Por el cual se nombran Ministros del Despacho"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 10. del artículo 120 de la Constitución Política,

D E C R E T O :

- ARTICULO 10.- Nómbrase Ministro de Gobierno a Raúl Orejuela Trujillo, cuya renuncia se acepta.
- ARTICULO 20.- Nómbrase Ministro de Relaciones Exteriores a Julio Londoño Paredes.
- ARTICULO 30.- Nómbrase Ministro de Justicia a Guillermo Plazas Alcíd.
- ARTICULO 40.- Nómbrase Ministro de Hacienda y Crédito Público a Luis Fernando Alarcón Mantilla.
- ARTICULO 50.- Nómbrase Ministro de Defensa Nacional, al General Manuel Jaime Guerrero Paz.
- ARTICULO 60.- Nómbrase Ministro de Agricultura a Gabriel Rosas Vega.
- ARTICULO 70.- Nómbrase Ministro de Trabajo y Seguridad Social a María Teresa Forero de Sañas, reemplazó de Juan Martín Caicedo Ferrer, cuya renuncia se acepta.
- ARTICULO 80.- Nómbrase Ministro de Salud a Eduardo Uribe, en reemplazo de Luis Heriberto.
- ARTICULO 90.- Nómbrase Ministro de Desarrollo Económico a Carlos Arturo Marulanda Ramírez.
- ARTICULO 100.- Nómbrase Ministro de Minas y Energía a Oscar Mejía Vallejo.

PRESIDENTE  
SECRETARIO

DE 1989

U. Rodríguez  
Carrasco

Aplicar

JUAN ARCINEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CINCO

Continuación del Decreto "por el cual se nombran Ministros del Despacho"

ARTICULO 110. - Nómbrase Ministro de Educación Nacional a Manuel Francisco Becerra Barney.

ARTICULO 120. - Nómbrase Ministro de Comunicaciones a Carlos Lemos Simmonds, en reemplazo de Pedro Marín Leyes Hernández, cuya renuncia se acepta.

ARTICULO 130. - Nómbrase Ministro de Obras Públicas y Transporte a Luz Priscila Caballos Ordóñez, en reemplazo de Luis Fernando Jaramillo Correa, cuya renuncia se acepta.

ARTICULO 140. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

8 FEB. 1909

PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá D.E., a

*Manuel Becerra Barney*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ES FIEL COPIA. 1909  
Bogotá, 02 ABR. 1909  
SUBSECRETARIO GENERAL

**UPERINTENDENCIA BANCARIA**

# 0083

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11, LITERAL H) DEL DECRETO LEY 1939 DE 1.986,

**C E R T I F I C A:**

PRIMERO: QUE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.E., ES UNA PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA.

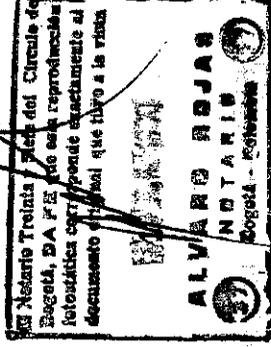
SEGUNDO: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL

TERCERO: QUE SANTOS ACEVEDO EUNICE, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 28494766, EJERCE EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA CITADA COMPANIA Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACION DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

BOGOTA D.E., FECHA: DIA 8 MES MAY AÑO 90 HORA: 06:46 PM



LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO  
SECRETARIO GENERAL



JUAN ARGINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 2310 DE 19

7 OCT. 1989

*[Signature]*

Por el cual se nombra a Gerente General de la Fiduciaria I. d. Previsora Ltda.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DL COLOMBIA

en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 50. del artículo 120 de la Constitución Política.

DECRETA :

ARTICULO 1. Nómbrase a EUNICE SANTOS ACEVEDO, como Gerente General de la Fiduciaria La Previsora Ltda, en remplazo de María José García Jaramillo, a quien se le aceptó la renuncia mediante decreto 1538 de 1989.

ARTICULO 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a

7 OCT. 1989

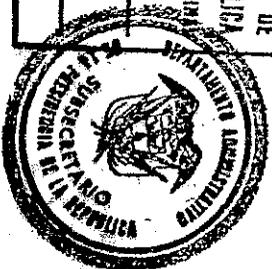
*[Signature]*

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

Estado Trinitaria y State of Colombia de Bogotá, D.A.F.E. que para fines de autenticidad solarizada en el momento autorizado que el día 2 de JUN. 14 1990 ALVARO ROSAS NOTARIO Bogotá - Colombia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ESTRIL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
Bogotá, 31 OCT. 1989  
SUBSECRETARIO GENERAL



Continuación del decreto "por el cual se reglamenta el inciso 3o. del artículo 3o. del Decreto 1547 de 1984"

JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Que se hace necesario reglamentar el desarrollo de este tipo de contratación no regulada por el Decreto Ley 222 de 1.983, por tratarse de un contrato de derecho privado de la administración.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Los contratos de fiducia mercantil que celebre la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda. con otras entidades de carácter público, son de derecho privado conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Ley 222 de 1.983 y, en consecuencia, se regirán por las normas que regulan la materia.

ARTICULO 2o. Los contratos de fiducia entre entidades públicas deberán cumplir los requisitos de los contratos Interadministrativos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 266 del Decreto Ley 222 de 1.983.

ARTICULO 3o. Las entidades públicas que deseen celebrar contratos de fiducia deberán sujetarse a la ley que les autoriza, bien sea en forma genérica o particular.

ARTICULO 4o Cuando las entidades públicas celebren contratos de fiducia deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1o. Que se ajusten a las normas del Código de Comercio y de la Ley 45 de 1.923 o sus posteriores reformas.
- 2o. Que el objeto del contrato no sea el ejercicio de una función pública constitutiva de la naturaleza de la entidad, salvo expresa autorización legal.
- 3o. Que existan razones de conveniencia para requerir de los servicios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda.

Continuación del decreto "por el cual se reglamenta el inciso 3o. del artículo 3o. del Decreto 1547 de 1984."

PARAGRAFO. El representante legal de la entidad contratante previamente a la celebración del respectivo contrato hará las calificaciones a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo.

ARTICULO 5o También podrán celebrarse contratos de fiducia para asegurar el cumplimiento de planes y programas de desarrollo económico, social, sanitario, educativo y materias conexas, de carácter prioritario para el Gobierno Nacional.

ARTICULO 6o. Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá a, **- 8 ABR. 1988**  
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE EN SU VIGENCIA**

*[Signature]*  
VICERRECTOR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *[Signature]*

*[Signature]*  
LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

NOTARIO CUARENTA Y OCHO  
DAN ARGINIEGAS BRANCO

#-0083

República de Colombia  
Presidencia



Acta de Posesión No. 1000

En Bogotá, D. C. hoy trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y noventa se hizo presente, en el Despacho del Señor Presidente de la República, el Sr. General  
Barrera Baena, con el propósito de tomar posesión del cargo de General  
General para el cual fue designado mediante Decreto  
de fecha 8 de febrero de 1989, con el carácter de General

El Señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya grandad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.  
El poseionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía No. 46'242.409 expedida en Quibdo  
Certificado judicial No. \_\_\_\_\_  
Libreta Militar No. 8135196 del Distrito Militar No. \_\_\_\_\_

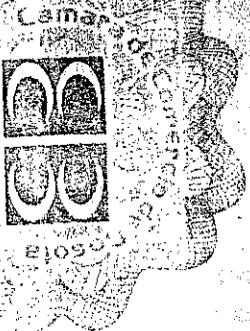
Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
ES FIEL FOTOCOPIA CON LA DEL ORIGINAL  
Bogotá, 02 ABR. 1989  
SUBSECRETARIO GENERAL

Virgilio Horno

El poseionado



AA- 9954353

234

\* \* \* \* \* # 0083 \* \* \* \* \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 12:24:06

OFICINA CALLE 93

PAGINA 2 FECHA: DIA 13 MES 06 AÑO 90

MAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEME-  
JANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE  
SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS  
SOCIALES, O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PARA LO CUAL SE  
OBSERVARA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 1050 DE 1.968  
H- CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA CON OTRAS SOCIEDADES,  
CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO LAS  
ACCIONES O PAGANDO LOS APORTES QUE SEAN DE LA CASO. I- OBRAR COMO  
AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, Y EN TAL CARAC-  
TER ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVER-  
SION. RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS EN-  
CARGOS Y FACULTADES QUE LE CONFIERAN TALES ENTIDADES, RECIBIR DI-  
NEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS, Y EN GENERAL, --  
EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESA-  
RIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES--  
Y ENCARGOS QUE SE LE CONFIERAN.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$592.872.000 DIVIDIDO EN 592.872 CUOTAS DE UN  
VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA. DISTRIBUIDO ASI:

| SOCIOS                               | DOCUMENTO IDENT. | NO. CUOTAS     | VALOR                   |
|--------------------------------------|------------------|----------------|-------------------------|
| LA PREVISORA S.A.                    | NIT. 60.002.400  | 556.385        | \$556.385.000.00        |
| COMPANIA DE SE-<br>GURDS             |                  | 36.487         | 36.487.000.00           |
| CAJA NACIONAL DE<br>PREVISION SOCIAL |                  |                |                         |
| <b>TOTALES</b>                       |                  | <b>592.872</b> | <b>\$592.872.000.00</b> |

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 26 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MARZO DE 1990  
INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 1.990 BAJO EL NO. 295.253 DEL LIBRO IX,  
FUE NOMBRADO:

CARGO NOMBRE  
REVISOR FISCAL: PEAT MARWICK MITCHELL & CO.  
CERTIFICA:

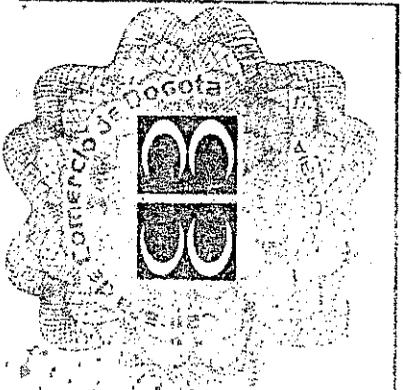
QUE POR DOCUMENTO DEL 6 DE MAYO DE 1990, INSCRITO EN EL LIBRO IX, LA FIRMA DE  
DE 1990 BAJO EL NUMERO 295254 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE PEAT MARWICK MITCHELL & CO. COMUNICO QUE HA NOMBRADO  
" PEAT MARWICK MITCHELL & CO. " COMUNICO QUE HA NOMBRADO CON C.C. 51.627.002  
COMTADORES MARIA DEL ROSARIO LOPEZ DIMENEZ CON C.C. 79.339.815, PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE PRIN  
IS ALBERTO CORDOBA GOMEZ CON C.C. 79.339.815, PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE PRIN  
VISORIA FISCAL DE LA COMPANIA EN REFERENCIA, EN CALIDAD DE PRIN  
C PAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.  
CERTIFICA:  
NOTARIO  
BOGOTA, COLOMBIA

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AA-9954352

240

JUAN ARCINEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO



\* \* \* \* \* CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
\* \* \* \* \* OFICINA 83 E 93

FECHA: DIA 13 MES 06 AÑO 90 HORA 12:23:42  
\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD: "FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA." EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE: "FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA."  
DOMICILIO: BOGOTA

MATRICULA NO. 247691

CERTIFICA :  
CERTIFICA :

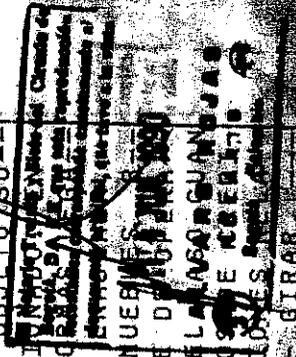
QUE POR E. P. NO. 1846 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1.989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1.989 BAJO EL NO. 273.421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA" POR EL DE "FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA."

CERTIFICA :

| ESTATUTOS: | FECHA        | NOTARIA | INSCRIPCION           |
|------------|--------------|---------|-----------------------|
| 25         | 29-III-1.985 | 33 BTA. | 178.536 - 16-X -1.985 |
| 3195       | 29-XII-1.987 | 33 BTA. | 235.032 - 3-V -1.988  |
| 2634       | 13-X -1.988  | 33 BTA. | 250.101 -15-XI -1.988 |
| 1846       | 10-VII-1.989 | 33 BTA. | 273.421-29-VIII-1.989 |
| 3890       | 29-XII-1.989 | 33 BTA. | 285.079-23- I-1.990   |

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION DE CONTRATOS FIDUCIARIOS TIPIFICADOS EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO Y LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS PREVISTOS EN LA LEY 45 DE 1.923 Y DEMAS NORMAS QUE LOS ADICIONEN Y REFORMES. (SIC). PODRA TAMBIEN DE CONFIRMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1547 DE JUNIO DE 1.984, ADMINISTRAR Y MANEJAR EL FONDO-NACIONAL DE CALAMIDADES CON TODOS SUS BIENES Y DERECHOS Y LLEVAR LA REPRESENTACION DEL MISMO CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA EL PREVISTO Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS RECURSOS QUE LO CONFORMAN. EN DESARROLLO DEL MISMO, Y PUEDE LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO Y LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS PREVISTOS EN LA LEY 45 DE 1.923 Y DEMAS NORMAS CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PUEDE: A- ADQUIRIR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE COMISIONACION, EN GENERAL, Y EN ESPECIAL, EN LA DE SUCESSION COMO AUTORA, CURADORA O ALBERCA FIDUCIARIA. F- EN GENERAL Y NEGOCIAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN DIRECTAMENTE O A TRAVES Y GARANTIA POR LAS COMPANIAS ASEGURADORAS Y CALAMIDADES. B-



SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



21 JUN. 1990  
# 0083

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPARTO ORDINARIO DE CUENTAS .-

25 MAYO 1990

Fecha de Reparto : \_\_\_\_\_

ACTO O CONTRATO .- FIDUCIARIO MISO

CONTRATANTES : FIDUCIARIA LA PREVISORA

LA NACION MINISTERIO EDUCACION NAL.

DOCUMENTOS ANEXOS A LA MINUTA : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CUANTIA : \_\_\_\_\_ CATEGORIA SEPTIMA

REPARTIDA A : NOTARIA 44



RECIBI : \_\_\_\_\_

Fecha : \_\_\_\_\_

JUAN ARCINIEGAS FRANCO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

EMBLANCO

EMBLANCO

1000

0234



Ca463044644

Aa089121731

CLASE DE ACTO(S): -----

REVOCATORIA DE PODER GENERAL. -----

PODER GENERAL. -----

**REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

DE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL --- NIT. 899.999.001-7

Representada por -----

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES ----- C.C. 1.010.162.982

----- T.P. No. 211.383 del C.S.J

A: MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS ----- C.C. 32.859.423

**PODER GENERAL**

**EL PODERDANTE:**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ----- NIT. 899.999.001-7

Representada por -----

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES ----- C.C. 1.010.162.982

----- T.P. No. 211.383 del C.S.J

**EL APODERADO:**

LA FIDUPREVISORA S.A. ----- NIT. 860.525.148-5

Representada por -----

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR ----- C.C. 1.022.367.970

----- T.P. No. 277.445 del C.S.J.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (0234). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) en el Despacho de la Notaría

Notificar cualquier asunto relacionado con este instrumento conforme el C.P.A.C.A.-L. 1712 de 2014 y D.R. 163 de 2015, solamente a: **Cadena** notario28@n.linaa.com

Ca463044644  
Aa089121731

NOTARIA 28 BOGOTÁ C.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DUR. 166 SE. 2015

11361AKASKK055  
06-10-23  
12-12-23  
Cadena No. Registro 6242041 S.A. - Notaría

Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. -----

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO:**

**I ACTO. - REVOCATORIA DE PODER**

Compareció: **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número **1.010.162.982** de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número **211.383** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con el nombramiento mediante Resolución Número 005743 de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y acta de posesión, documentos que se presentan para su protocolización con el presente instrumento público y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que mediante Escritura Publica número mil setecientos noventa y seis (1796) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con NIT. **899.999.001-7**, otorgó poder a **MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS**, mayor de edad, identificada con C.C. **32.859.423**. -----

**SEGUNDO:** Que, en la calidad mencionada, a través del presente instrumento publico procede a **REVOCAR** y dejar sin efecto todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Poder General otorgado mediante Escritura Publica número mil setecientos noventa y seis (1796) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C. -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

0234



Ca463044643

Aa089121732

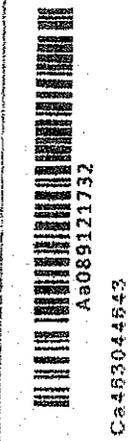
II ACTO. - PODER GENERAL

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.010.162.982 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 211.383 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de conformidad con el nombramiento mediante Resolución Número 005743 de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y acta de posesión, documentos que se presentan para su protocolización con el presente instrumento público y manifestó:

Que por medio de esta escritura pública confiere(n) PODER GENERAL con las más amplias facultades dispositivas y administrativas al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 1.022.367.970 abogado designado por Fiduciaria la Previsora S.A. para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en certificación firmada por el representante legal de Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5, de fecha 06 de febrero de 2024, que hace parte integral del presente instrumento.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.V. N. 66 DE 2015

1136255AKASSKKA

06-10-23

12-12-23

Cadena. No Responsa Cadena S.A.

obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial. -----

**SEGUNDA:** Que mediante Escritura Publica No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el contrato de fiducia mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria de Bogotá cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá.

**TERCERA:** Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 06 de febrero de 2024, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, se designó al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.367.970, tarjeta profesional No. 277.445 como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. -----

**QUINTA:** Que mediante la Resolución 006322 del 18 de abril de 2023, se delegó al doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la

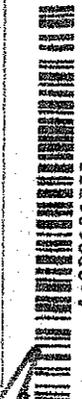


función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. -----

**CLAUSULADO** -----

**PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se otorga poder general al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.367.970 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 277.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en calidad de parte activa y pasiva de los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los procesos judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los departamentos. -----

- |              |                        |
|--------------|------------------------|
| 1. Amazonas  | 18. Huila              |
| 2. Antioquia | 19. La guajira         |
| 3. Arauca    | 20. Magdalena          |
| 4. Atlántico | 21. Meta               |
| 5. Bogotá    | 22. Nariño             |
| 6. Bolívar   | 23. Norte de Santander |
| 7. Boyacá    | 24. Putumayo           |



- |                  |                     |
|------------------|---------------------|
| 8. Caldas        | 25. Quindío         |
| 9. Caquetá       | 26. Risaralda       |
| 10. Casanare     | 27. San Andrés      |
| 11. Cauca        | 28. Santander       |
| 12. Cesar        | 29. Sucre           |
| 13. Choco        | 30. Tolima          |
| 14. Córdoba      | 31. Valle del Cauca |
| 15. Cundinamarca | 32. Vaupés          |
| 16. Guainía      | 33. Vichada         |
| 17. Guaviare     |                     |

**SEGUNDA:** Que el poder que se confiere al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.367.970 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 277.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:-----

a) Representar y defender los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en calidad de parte activa y pasiva en los departamentos expresamente señalados en este instrumento y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerce jurisdicción respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandado.-----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en

0234



Ca463044636

Aa089121734

general para todos los demás trámites administrativos y judicial para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial, la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo que se establecen en los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las que podrá exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A. -----

**Parágrafo Primero:** En el evento en que el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - D. JULY 10 2015  
11364KKAISSAKASS  
06-10-23  
12-12-23  
cadena. No. 86-9995740  
Cadenex S.C. 18.886.945860

DE EDUCACIÓN NACIONAL y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

**Parágrafo Segundo:** El Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012- especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los proceso promovido en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-.el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

**Parágrafo Tercero:** La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad del Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, quien será el responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. -----



RAO. 3341-2023

República de Colombia

0234



Aa089121735



Ca463044635

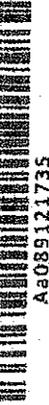
Parágrafo Cuarto: Se le confiere al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, la facultad de promover acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder que se confiere al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento

CUARTA: Respecto del poder general que para los mismos efectos había sido otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Escritura Pública No. 1796 de fecha 13 de septiembre de 2023 operará lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Presente en este acto el apoderado el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reserva el poder que se le confiere mediante la presente escritura.

QUINTA: Que de acuerdo con el poder otorgado al Dr. WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, REVOCA el poder general otorgado mediante escritura pública No. 1796 del trece (13) de septiembre de 2023 de la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., a la DRA. MILENA LILYAN RODRIGUEZ CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.423 expedida en Malambo – Atlántico, quien a partir de la



Aa089121735

Ca463044635



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 16 SE 2015

1136555RkaUSSJAKA

06-10-23

12-12-23

Cadena Notarial

*Carolina Suárez RAD. 3341-2023*

fecha de otorgamiento no tendrá la calidad de apoderada ni podrá ejercer la representación y defensa del Ministerio de Educación Nacional, ni del FOMAG. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-.** -----

**NOTA 1:** El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza a la Representante legal **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – NIT. 899.999.001-7**, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 1069 artículo 2.2.6.1.2.1.5 de 2015. -----

**NOTA 2:** El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. -----

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----



0234

Aa089121736

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (0234). DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

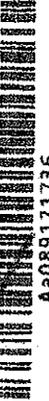
DERECHOS: \$ 163.800.00

IVA: \$ 63.023.00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números:

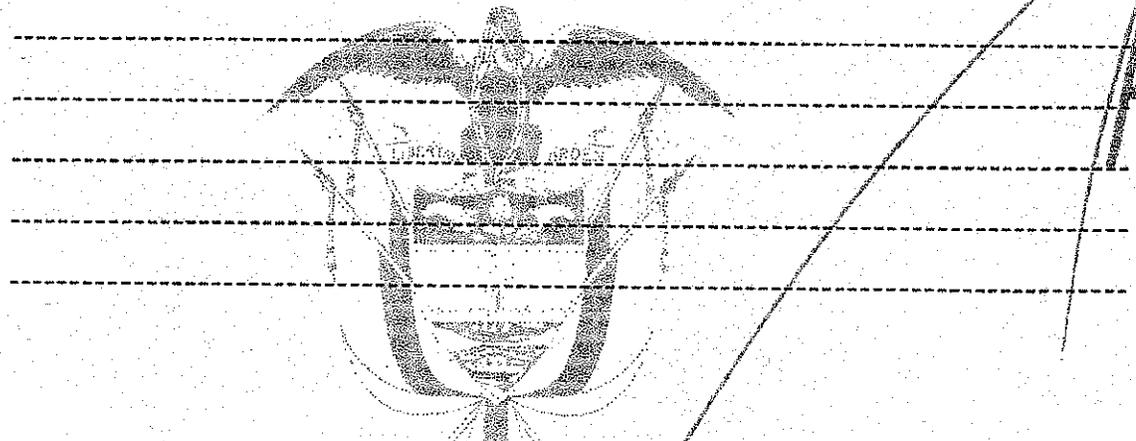
Aa089121731; Aa089121732; Aa089121733; Aa089121734;

Aa089121735; Aa089121736.



Aa089121736

Ca463044634



EL PODERDANTE

*Walter Epifanio Asprilla Caceres*  
WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES

C.C. 1010102982



Quien obra en nombre y representación de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** NIT. 899.999.001-7.



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DUR. 16 SE 2015



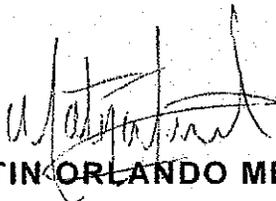
11361AAS8K89SS

06-10-23

12-12-23



**EL APODERADO**



**MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR**

C.C. No. 1022367970

Quien obra en nombre y representación de la FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5.



**FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**  
**NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN**  
**CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

0234

COD 7562

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010162982.

Walter Asprilla Caceres

----- Firma autógrafa -----



972b565ea3

12/03/2024 09:30:37

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: radicado # - Esta acta se generó en solicitud del interesado en la Dirección: calle 43#57-14 de REVOCACION DE PODER EFECTUADO P... ESCRITURA PUBLICA.

Fernando Téllez Lombana  
Notario Público 28 en  
propiedad & en carrera d  
Bogotá D.C. 100100028  
12 MAR 2024  
FERNANDO TELLEZ LOMBANA  
Notaria en propiedad  
y en carrera



FERNANDO TELLEZ LOMBANA  
Notario (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 972b565ea3, 12/03/2024 09:30:38

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - DUR. 188 SE 2015



044833

Ca463044633

12-12-23

cadena. No. 99999999

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





0234

Ca463044632

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005743 12 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0324 del 8 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la ibidem y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA**, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 31 de marzo de 2023, expedida por la Subdirectora de Talento Humano se evidencia que el señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.162.982**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA**.

En mérito de lo expuesto,

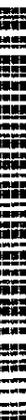
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario al señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.162.982**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1005 SE 2015



Ca463044632

12-12-23

cadena. Nit. 89695340

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano al señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES** el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

  
**AURORA VERGARA FIGUEROA**

Aprobó: Claudia Jineth Álvarez Benítez – Secretaria General   
Revisó: Edgar Saul Vargas Soto – Asesor Secretaría General  
 Luisa Fernanda Parra Norato – Subdirectora de Talento Humano   
Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento  
Proyectó: Francisco José Gallán Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano 

POS: 487



0234

Ca463044631

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006322 18 ABR 2023

"Por medio de la cual se delega una función".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual, puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 632 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró el contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A. mediante Escritura



NOTARIA 28 BOGOTÁ C.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 106 SE 2015

Ca463044631

12-12-23

cadena. No. 89335340

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrósí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., ésta última asumió la obligación la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrosí celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, concediendo al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 018907 del 26 de septiembre de 2022 se delegó en el doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8.163.423, la función de otorgar poder general en representación del Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 004603 del 23 de marzo de 2023, se aceptó la renuncia presentada por el servidor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 08 de septiembre de 2022 hasta el 03 de abril de 2023.

Que mediante la Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023 se nombró con carácter ordinario al doctor Walter Epifanio Asprilla Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA a partir del 13 de abril de 2023.

0234



Ca463044630

Que para efectos de otorgar poder general al apoderado designado por Fiduciaria La Previsora S.A. para la representación extrajudicial y judicial de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesaria la expedición de resolución que delegue en el doctor Walter Epifanio Asprilla Cáceres en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, esa facultad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Doctor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15 del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar Poder General en representación del Ministro de Educación Nacional, a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**AURORA VERGARA FIGUEROA**

Aprobó: Walter Epifanio Asprilla Cáceres – Jefe de la OAJ

Revisó: Sebastian Sitgado Vergara – Profesional OAJ



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 06/25/2015

Ca463044630

12-12-23

cadena. No.890305590

NOTARIA 26  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 26  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



(fiduprevisora)

Comprometidos con lo que más valora

0234



Ca463044629



Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Señor(a):

WALTER ASPRILLA CÁCERES  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
wasprilla@mineduacion.gov.co

Asunto: Certificación representación judicial de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG.

Cordial saludo.

JHON MAURICIO MARIN BARBOSA en calidad de PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL de Fiduprevisora S.A. procedo a certificar que el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.367.970 expedida en Bogotá D.C., actuará como representante judicial en defensa de los intereses del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

Cordialmente,

JHON MAURICIO MARIN BARBOSA  
Presidente  
Fiduprevisora S.A.

Papel notarial para uso exclusivo de copias autografiadas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - DUR. 18 FEB 2015

Ca463044629

12-12-23

cadena. No. 960305340



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0234

Ca. 6044628

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia

cadena.

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - D.U.R. 1665 DE 2015



Ca. 6044628

12-12-23

cadena. No. 89030590

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

**REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO  |
|---|-----------------|--|
| Jhon Mauricio Marin Barbosa<br>Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023      | CC - 1094916423 | Presidente                                     |
| Carlos Alberto Cristancho Freile<br>Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016 | CC - 11204596   | Vicepresidente de Inversión                    |
| Andrés Pabón Sanabria<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020            | CC - 19360953   | Vicepresidente Financiero                      |
| Pablo Alexander Peñalosa Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022  | CC - 1013594634 | Vicepresidente Comercial                       |
| Vanessa Gallego Deláez<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023           | CC - 1097394127 | Vicepresidente Jurídica-<br>Secretaria General |
| Ronal Alexis Prada Mancilla<br>Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019      | CC - 80137278   | Gerente Jurídico                               |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0234

63044627

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO   |
|---|-----------------|---|
| Sonia Arango Medina<br>Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022                | CC - 60371697   | Vicepresidente de Planeación (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023106582-000 del día 3 de octubre de 2023, que con documento del 27 de julio de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Planeación y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 451 del 31 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).                       |
| Jaime Abril Morales<br>Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019                | CC - 19394515   | Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Fernanda Jaramillo Gutiérrez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/06/2023 | CC - 1094895907 | Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  |
| Carlos Alfonso Lozano Caicedo<br>Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022      | CC - 14703983   | Vicepresidente de Tecnología de Información   |
| Nelson Enrique Forero Hurtado<br>Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023      | CC - 79630467   | Gerente de Liquidaciones y Remanentes   |

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 18 SE 2015

Ca463044627

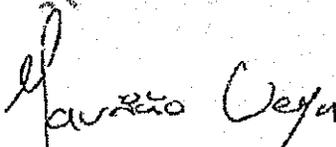
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN  | CARGO   |
|--|-----------------|---|
| Katty Elijah Martinez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022           | CC - 30689073   | Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023074059-000 del día 7 de julio de 2023 que con documento del 5 de mayo de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No.446 del 29 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Ramon Guillermo Angarita Lamk<br>Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022   | CC - 13507958   | Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023113167-000 del día 20 de octubre de 2023 que con documento del 11 de septiembre de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 453 del 28 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).  |
| Daniela Andrade Valencia<br>Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023        | CC - 1061719392 | Vicepresidente de Contratación Derivada   |
| Diego Alberto Carvajal Contento<br>Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023 | CC - 1121887857 | Director de Procesos Judiciales y Admiistrivos  |

  
JOSE MAURICIO VEGA LOPERA  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



a 463044626

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0234

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 166 SE-2015



Ca463044626

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 5 de 5



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

12-12-23

cadena. No.890305590

113815098MPOC730

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

0234

Ca463044625



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242775697BD74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.  
Nit: 860.525.148-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 002476917  
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [noti\\_contabilidad@fiduprevisora.com.co](mailto:noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7566633  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7566633  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constanza del Pilar Trujillo

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DUR. 16 FEB 2015

Ca463044625 12-12-23 cadena. No. 890305590



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

0234

Ca463044624

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - DUR. 60 SE. 2015

Ca463044624

12-12-23

cadena. No. 89030590



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No: AA24277569  
Valor: \$ 7,900.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$72.000.000.000,00  
No. de acciones : 72.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$71.960.184.000,00  
No. de acciones : 71.960.184,00



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

0234



63044623

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AR24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$71.960.184.000,00  
No. de acciones : 71.960.184,00  
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:

Por Resolución No. 2568 del 11 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2024 con el No. 03069717 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE             | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------|-------------------|
| Primer Renglón | Piedad Muñoz Rojas | C.C. No. 35478032 |

Por Decreto No. 1680 del 17 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2023 con el No. 03039882 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|-------------------------------|-------------------|
| Segundo Renglón | Ramon Guillermo Angarita Lamk | C.C. No. 13507958 |

Por Acta No. 79 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981729 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|---------------------|-------------------|
| Tercer Renglón | Luz Stella Campillo | C.C. No. 31579665 |

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ C.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 08 DE SE 2015

Ca463044623

12-12-23

cadena. No. 09090590



145

0102

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez

Por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 02475209 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--|-------------------|
| Cuarto Renglón | Maria Mercedes Cecilia<br>Gloria Cuellar Lopez | C.C. No. 41366061 |

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN            |
|----------------|---------------------|---------------------------|
| Quinto Renglón | Betoven<br>Valencia | Herrera C.C. No. 19054838 |

## SUPLENTE:

Por Resolución No. 065 del 30 de mayo de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2023 con el No. 03022539 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|------------------------|-------------------|
| Segundo Renglón | Benjamin Galan Otalora | C.C. No. 80425713 |

Por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334128 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglón | Claudia<br>Gonzalez Sanchez | Isabel C.C. No. 52033893 |

Por Documento Privado del 1 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000026 del Libro IX, Claudia Isabel Gonzalez Sanchez presentó la renuncia al cargo.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

0234



Ca463044622

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 78 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973050 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN      |
|----------------|----------------------|---------------------|
| Cuarto Renglón | Lorenzo Uribe Bardon | C.C. No. 1026273575 |

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|-------------------------------|-------------------|
| Quinto Renglon | Javier Andrés Cuellar Sánchez | C.C. No. 80872775 |

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000025 del Libro IX, Javier Andrés Cuellar Sánchez presentó la renuncia al cargo.

23 de Febrero de 2024 03069717

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------|----------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Jurídica | BDO AUDIT S.A.S. BIC | N.I.T. No. 860600063 9 |

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

NOTARÍA 28 BOGOTÁ C.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - D.U.R. 186 DE 2015



Ca463044622

12-12-23

cadena. No.890303590



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Victor Manuel Ramirez C.C. No. 80124259 T.P. Principal Vargas No. 151419-T

Revisor Fiscal Zandra Yaneth Guerrero C.C. No. 30205360 T.P. Suplente Ruiz No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Table with 4 columns: ESCRITURA NO., FECHA, NOTARIA, INSCRIPCION. It lists various document numbers, dates, notary offices, and registration details.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO and INSCRIPCIÓN. It details specific document reforms, including document numbers, dates, and registration information.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

0234



Ca463044621

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756979D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|  |   |
|--|---|
| E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.  | 00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX    |
| E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.    | 00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX   |
| E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX     |
| E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX       |
| E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX    |
| E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.    | 01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX  |
| E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.     | 01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX    |
| E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.      | 01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.       | 01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.      | 01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.      | 01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX     |
| E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.         | 01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX     |

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188  
DE 2013 - DUR. 186 - DE 2015

Ca463044621

12-12-23

cadena. No. 890905590



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756976D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|  |   |
|--|---|
| E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.       | 01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.     | 01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX     |
| E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.       | 01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX     |
| E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.      | 01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX     |
| E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.     | 01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX     |
| E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.       | 02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX     |
| E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.      | 02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX     |
| E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.      | 02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX       |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

0234



Ca463044620

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02991981 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar
las estrategias, procesos y políticas generales de
propiedad de las entidades cuyas acciones
pertenezcan a organismos o entidades que integren la
rama ejecutiva del poder público y que ejerzan
actividades sujetas a la vigilancia de la
Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la
sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29
de junio de 2023 bajo el registro No. 02991981 del libro IX, en el
sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz)
comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA
PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a través de la sociedad LA PREVISORA S.A
COMPAÑIA DE SEGUROS. Así mismo, comunica que se configura grupo
empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
(Subordinadas), estas últimas ingresando al grupo empresarial
bicentenario.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro
de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se
informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son
días hábiles.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 166 DE 2015



Ca463044620

12-12-23

cadena. No. 88993516



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,930

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6431  
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA  
Matrícula No.: 00404160  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

0234



463044619

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. RA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 219.985.800.628  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1863-DE-2015



Ca463044619

12-12-23

cadena. Nit. 99955390



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

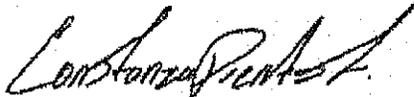
Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14  
Recibo No. AA24277569  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





Ca463061992



# NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email: info@notaria28debogota.com.co

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **0234** de fecha **12/03/2024** de la que se expidió y autorizó en (22) hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a **lunes, 18 de marzo de 2024** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA.**

NOTARIA 28  
TÉLLEZ LOMBANA FERNANDO  
Notario en propiedad y en carrera  
en carrera de Bogotá D.C., 1100100028

Notario público 28 en propiedad & en carrera  
Lombana Fernando  
Notario en propiedad y en carrera  
C. 1100100028

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca463061992



12-12-23

cadena. No. 090303590

Notaria 28 del círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1028 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028  
Dr. Fernando Téllez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.  
Notificaciones C.P.A.C.A., L.E. 1712 DE 2014, D.R. 103 De 2015, L. 1755 DE 2015 [venitochobogota@supernotariado.gov.co](mailto:venitochobogota@supernotariado.gov.co)  
Notificaciones Giro administrativo - operativo [info@notaria28debogota.com.co](mailto:info@notaria28debogota.com.co)  
Notificaciones Beneficencia - Registro [notario28enlinea@notaria28debogota.com.co](mailto:notario28enlinea@notaria28debogota.com.co)  
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103183 celular 3144453980  
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

**Cara en Blanco**

**Cara en Blanco**



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 001

( 18 JUN. 2018 )

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación *«Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)»*.

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación, unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»* unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de *“correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)”*.

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que *“Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoria, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad”*,

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»*.

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»*

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017.**  
Modifíquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

**4.** En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

**4.1.** Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

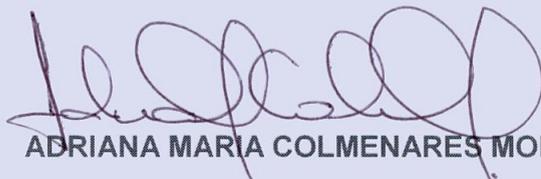
**4.2.** En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los **18 JUN. 2018**

**LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,**



**ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,**



**MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGÓN**

Aprobó: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Nacional  
Revisó: Martha Lucía Trujillo Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Margarita Maria Ruiz Ortegón - Secretaria Técnica, Comité de Conciliación

32

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CERTIFICA**

1. Que el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., se reunió con el fin de estudiar la viabilidad o no de conciliar, judicial o extrajudicialmente, obligaciones discutidas en materia de prestaciones económicas (Auxilios de cesantías, Pensiones y Auxilios Funerarios), así como de los temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o la contratación de los mismos, o de otros asuntos en relación del patrimonio autónomo FOMAG, donde el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es parte y el Ministerio de Educación Nacional es el Fideicomitente. Por esa razón, Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administrador fiduciario del citado fideicomiso carece de legitimidad para conciliar judicial o extrajudicialmente los asuntos antes mencionados, por ser competencia exclusiva del Fideicomitente, quien tiene la capacidad de instruir y decidir sobre los asuntos del patrimonio autónomo.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo "objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, adicionen a reglamenten a las anteriores descritas" y NO el reconocimiento de derechos sociales de carácter prestacional.
3. EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es una cuenta especial de La Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica creada en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, cuyos recursos son manejados en la actualidad por la Fiduciaria la Previsora S.A., la cual actúa como representante y vocera del patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 0083 de 2015 del 21 de junio de 1990 de la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., celebrado con la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, el cual tiene por objeto: "(...) Constituir una Fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio en adelante —EL FONDO—, con el fin que FIDUPREVISORA S.A los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el FONDO (...)"
4. Que Fiduciaria la Previsora S.A., actúa exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en dicha calidad solo está obligado a administrar los recursos, dentro del marco contractual y legal.
5. La Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado reiteradamente sobre la responsabilidad del fiduciario en un contrato de fiducia, en los siguientes



términos: "En consecuencia, no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil."<sup>1</sup>

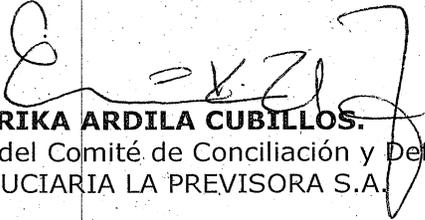
6. Que FIDUPREVISORA S.A. como entidad de servicios financieros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley, debe atender la obligación de salvaguardar su propio patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no pueden comprometerlo parcial, ni totalmente en un negocio determinado, asumiendo gastos inherentes en la administración de un patrimonio autónomo en particular con cargo a su propio peculio. Por ende, tomar una posición en materia de conciliación judicial, extrajudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, sin previa y expresa instrucción por parte del Fideicomitente, constituye una práctica insegura y no autorizada en la medida que desborda la capacidad legal de esta Fiduciaria.
7. Que el Honorable Consejo de Estado, mediante concepto de Sala Constitucional y Servicio Civil del veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002), radicación No 1423, con ponencia del Consejero CESAR HOYOS SALAZAR, precisó "(...) En litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de Prestaciones Sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional" (...).
8. Que una vez analizada la procedencia de pronunciarse en algún sentido frente a las solicitudes de conciliación relacionadas con las obligaciones discutidas sobre prestaciones económicas (auxilios de cesantías, pensiones y auxilios funerarios) y en temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o a la contratación de los mismos contemplados en la ley, que se presenten al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte de personas en interés propio, sus familiares o terceros. Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.
9. Con base en lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., acoge la posición que antecedente para las solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos (MASC), procesos contenciosos administrativos y ejecutivos derivados de obligaciones discutidas sobre prestaciones económicas (Auxilios de cesantías, Pensiones y Auxilios Funerarios) y en temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o a la contratación de los mismos contemplados en la ley, que se presenten al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte de personas en interés propio, sus familiares o terceros. Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Civil. Sentencia C-5438 del 26 de agosto de 2014. Radicación: 11001310302620070022701.



Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.

10. Que igualmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., resalta igual tratamiento para las transacciones que se pretendan suscribir en aquellos procesos en los cuales hace parte el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ya que se requiere autorización del Gobierno Nacional, del fideicomitente que es el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 del Código General del Proceso.
11. Teniendo en cuenta las razones expuestas, el Comité de conciliación de Fiduprevisora S.A., manifiesta su ausencia de ánimo conciliatorio frente a los casos derivados de las obligaciones atribuibles al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no ser de su competencia.
12. La presente certificación se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 9° del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y los numerales 2°, 3° y 5°, del artículo 2.2.4.3.2.2.5, y numeral 4° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de fecha 26 de mayo de 2015.

  
**ERIKA ARDILA CUBILLOS.**

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Proyectó: John Santos  
Revisó: Monica Patricia Rodríguez Salcedo

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oicify en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua" Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



